



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 204 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1280-2017
CUT	:	181203-2017
IMPUGNANTE	:	Municipalidad Provincial de Arequipa
ÓRGANO	:	AAA Caplina – Ocoña
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Arequipa
POLÍTICA	:	Provincia : Arequipa
	:	Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Arequipa contra la Resolución Directoral N° 2826-2017-ANA/AAA I C-O, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción imputada.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Arequipa contra la Resolución Directoral N° 2826-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 29.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual: (i) se le sancionó con 4 UIT por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua; y, (ii) dispuso como medida complementaria que "en el plazo de cinco (5) meses reponga las cosas a su estado anterior".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Provincial de Arequipa solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 2826-2017-ANA/AAA I C-O

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. No se debió tomar en cuenta el criterio de afectación o riesgo a la salud de la población para determinar la multa de 4 UIT, por cuanto el agua lo utiliza para el riego de áreas verdes y no para uso doméstico poblacional.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña para calificar la infracción como grave ha tomado en cuenta hechos que no le fueron comunicados ni que constan en el acta de inspección ocular de fecha 18.09.2015.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 Mediante el Oficio N° 594-2015-JUCHR de fecha 21.08.2015, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada presentó ante la Administración Local de Agua Chili una denuncia



contra la Municipalidad Provincial de Arequipa indicando que ésta se encuentra realizando trabajos de excavación de un pozo con el propósito de captar aguas subterráneas para el riego de áreas verdes en el Eco Parque Tingo. Adjuntó los siguientes documentos:

- a) Fotografías en las que se aprecia el hecho denunciado.
- b) Acta de constatación policial de fecha 18.08.2015, en la que se indicó que en el Eco Parque Tingo se vienen realizando excavaciones de aproximadamente 1 metro de diámetro.



4.2 En fecha 18.09.2015, la Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular en el perímetro del Eco Parque de Tingo, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, constatando que la Municipalidad Provincial de Arequipa viene ejecutando obras de excavación de un pozo a tajo abierto con dimensiones 4x2x1.20 metros de concreto armado ubicado en coordenadas UTM WGS 84 226117-E, 8181902-N y extrae agua proveniente del subsuelo a una distancia de 10.00 metros aproximadamente del canal de riego Filtraciones Arancota, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Sachaca, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada.

4.3 Con los Oficios N° 2224-2015-ANA-AAA.CO/ALA-CH y 2527-2015-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fechas 23.09.2015 y 03.11.2015, respectivamente, la Administración Local de Agua Chili solicitó a la Municipalidad Provincial de Arequipa informar si cuenta con la autorización para la ejecución de las citadas obras. Se adjuntaron fotografías de los hechos constatados en la inspección ocular de fecha 18.09.2015.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



4.4 Mediante la Notificación N° 339-2016-ANA-AAA.CO-ALA-CH de fecha 07.04.2016, la Administración Local de Agua Chili dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo con el detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Conducta	Infracción	Norma
El 18.09.2015 se verificó la ejecución de obras para la construcción de un pozo subterráneo y que se viene extrayendo agua para el abastecimiento de riego de las áreas verdes del Eco Parque Tingo, el punto de captación del pozo perforado se encuentra ubicado en coordenadas UTM WGS 84 226117-E, 8181902-N	Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.	Numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos
	Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	Literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos



4.5 Con el Oficio N° 142-2016-MPA/GDU/SGOPEP de fecha 03.05.2016, la Municipalidad Provincial de Arequipa presentó sus descargos indicando lo siguiente:

- a) Si realizó la obra del Eco Parque Tingo, sin embargo, al culminarla se entregó a la Empresa Municipal de Eventos Culturales S.A. (EMECSA) para su administración, por lo que a la fecha la Municipalidad Provincial de Arequipa ya no se encuentra a cargo.
- b) EMECSA ha informado que la extracción del agua subterránea es elemental para el mantenimiento de las áreas verdes del Eco Parque Tingo y que la construcción del pozo lo realizó la empresa AZVANARES S.A.C.

4.6 Mediante el Informe Técnico N° 056-2016-ANA-AAA.CO/ALA.CH/JACL de fecha 12.07.2016, la Administración Local de Agua Chili concluyó lo siguiente:

- a) Se encuentra acreditado que la Municipalidad Provincial de Arequipa ha utilizado el agua sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua.
- b) Calificó la infracción de la Municipalidad Provincial de Arequipa como grave en base a los siguientes criterios:

- El literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que "no podrán ser calificadas como infracción 'leve' usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua".
- Los numerales 2 y 3 del artículo 279° del citado Reglamento, señalan que las infracciones calificadas como graves y muy graves oscilan entre los rangos 2.1 UIT hasta 4.9 UIT, y 5.1 UIT hasta 10 000 UIT, respectivamente.
- Los criterios específicos, establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, de acuerdo con el siguiente detalle:



Criterios	Descripción
Afectación o riesgo a la salud de la población	Se estaría utilizando el agua para el riego de áreas verdes y para uso doméstico de la población visitante (limpieza de baños e higiene) cuyas aguas no cuentan con análisis de calidad de agua.
Beneficios económicos obtenidos por el infractor	Utiliza el agua para fines de uso recreativo, cobrando por el ingreso al parque; por lo que obtiene un beneficio económico.
Gravedad de los daños generados	Se ha realizado la perforación de un pozo, para extracción de agua subterránea de 10 metros del canal de filtraciones bloque de riego Cuzco – Arancota.
Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infractora	Se ha notificado reiteradas veces para que informe sobre las obras ejecutadas para la construcción del pozo subterráneo y no ha dado respuesta, dilatando el tiempo.
Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Los gastos generados para verificar el hecho que configuró la infracción.

Fuente: Informe Técnico N° 056-2016-ANA-AAA.CO/ALA.CH/JACL



4.7 Mediante el Oficio N° 1986-2016-ANA-AAA.CO-ALA-CH de fecha 19.07.2016, la Administración Local de Agua Chili remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña el expediente que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Arequipa.

4.8 Mediante el Informe Legal N° 539-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ/MAOT de fecha 26.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluyó se encuentra acreditada la infracción imputada a la Municipalidad Provincial de Arequipa y en base a la evaluación técnica efectuada por la Administración Local de Agua Chili mediante su Informe Técnico N° 056-2016-ANA-AAA.CO/ALA.CH/JACL de fecha 12.07.2016, propuso la aplicación de la multa de 4 UIT.

4.9 Con la Resolución Directoral N° 2826-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 29.09.2017 y notificada el 12.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña sancionó a la Municipalidad Provincial de Arequipa con 4 UIT, por la infracción de las mismas normas que fueron imputadas en el inicio del procedimiento administrativo sancionador; y, dispuso como medida complementaria que en el plazo de cinco (5) meses reponga las cosas a su estado anterior.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.10 Con el escrito ingresado el 03.11.2017, la Municipalidad Provincial de Arequipa interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2826-2017-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a la Municipalidad Provincial de Arequipa

- 6.1 El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos tipifica como infracción en materia hídrica el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.

Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece como infracción en materia hídrica el usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- 6.2 En el presente caso, se sancionó a la Municipalidad Provincial de Arequipa por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- (i) La inspección ocular llevada a cabo el 18.09.2015 por la Administración Local de Agua Chili.
- (ii) Las fotografías contenidas en el Oficio N° 594-2015-JUCHR de fecha 21.08.2015, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, el Oficio N° 2224-2015-ANA-AAA.CO/ALA-CH y el Informe Técnico N° 056-2016-ANA-AAA.CO/ALA.CH/JACL emitidos por la Administración Local de Agua Chili.
- (iii) El Informe Técnico N° 056-2016-ANA-AAA.CO/ALA.CH/JACL de fecha 12.07.2016 emitido por la Administración Local de Agua Chili que concluyó que la Municipalidad Provincial de Arequipa ha cometido la infracción de usar el agua sin el correspondiente derecho de uso.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.3 En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala que:

6.3.1 De la evaluación técnica efectuada por la Administración Local de Agua Chili en el Informe Técnico N° 056-2016-ANA-AAA.CO/ALA.CH/JACL, detallado en el numeral 4.6 de la presente resolución, se señaló que existiría afectación o riesgo a la salud de la población, por cuanto la impugnante utiliza el agua para el riego de áreas verdes, limpieza de baños e higiene sin contar con un análisis de calidad de agua; en relación a ello es preciso indicar que este criterio no sólo determina la afectación sino también el riesgo a la salud; por tanto, si es viable utilizarlo en el presente caso, en tanto el uso del agua no cuenta con derecho, en el que la autoridad haya hecho una evaluación sobre las condiciones del recurso hídrico.

6.3.2 Además, de la evaluación técnica efectuada por la Administración Local de Agua Chili no sólo se evaluó el criterio de afectación o riesgo a la salud de la población sino también los criterios: beneficios económicos obtenidos por el infractor, gravedad de los daños generados, circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infractora, costos en que incurra el Estado para atender los daños generados, que sustentan la sanción de 4 UIT; por lo que corresponde conservar la multa impuesta; desestimando lo argumentado por la impugnante.

- 6.4 En relación con el argumento recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal señala que, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña para determinar la multa de 4 UIT consideró los criterios específicos conforme lo establece el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; los cuales han sido evaluados en el Informe Técnico



N° 056-2016-ANA-AAA.CO/ALA.CH/JACL, detallado en el numeral 4.6 de la presente resolución; no resultando amparable lo argumentado por la impugnante.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 194-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Arequipa contra la Resolución Directoral N° 2826-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



gmm!
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



gmm!
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



gmm!
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL